

referida escritura. Todo ello con expresa condena en costas de la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Huelva a preparar ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación mediante escrito en el que habrán de señalarse los pronunciamientos de la misma que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s, Residencial Mazagón, S.A., extendiendo y firmo la presente en Huelva, a nueve de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 206/2001. (PD. 1677/2003).

NIG: 4109100C20010007910.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 206/2001. Negociado: 1.º

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Materiales Rondón, S.L.

Procuradora: Sonsoles González Gutiérrez 128.

Contra: Construcciones y Contratas Works, S.A. y Pedro Romero Castaño.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proc. Ordinario (N) 206/2001-1 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla a instancia de Materiales Rondón, S.L. contra Construcciones y Contratas Works, S.A. y Pedro Romero Castaño sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a veinte de marzo de dos mil dos.

Que en nombre de S.M. el Rey pronuncia doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 206/01-1, en el que han sido parte de una como demandante Materiales Rondón, S.L., representado por la Procuradora Sra. González Gutiérrez contra Construcciones y Contratas Works, S.A. y Pedro Romero Castaño en situación de rebeldía, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación de la parte actora y precedente del turno de reparto fue presentada ante este Juzgado demanda de juicio ordinario contra la parte demandada indicada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se condenase al demandado a pagar a la parte actora la suma de 5.709,61 euros, más los intereses de demora correspondientes desde la fecha en que debió abonarse la cantidad y todo ello con expresa condena en costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se tuvo por parte y personada a la actora y se acordó emplazar a la parte demandada por término de 20 días, transcurridos los cuales sin haber

contestado a la demanda fue declarada en rebeldía, convocándose a las partes a la audiencia previa.

Tercero. En la fecha y hora señalados, tuvo lugar la audiencia previa con la asistencia de la parte actora la cual tuvo lugar el día 23 de enero 2002 y celebrándose la vista el día 13.3.02. La audiencia previa y la vista se celebraron según consta en el sistema de grabación y reproducción de la imagen y sonido: Vídeo CD, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de la documental obrante en autos consistente en la factura de fecha 15.5.00, núm. 853 por importe de 1.352,79 euros y núm. 855 por importe de 4.359,69 euros aportadas como documentos 1 y 2 de la demanda y sus correspondientes albaranes, documentos 3 al 11, no siendo impugnados por los demandados, resulta acreditado conforme al art. 217 de la LEC, la entrega de la mercancía a que se refieren dichos documentos, librándose dos pagarés con vencimiento 29.8.00 y 30.9.00, los cuales resultaron impagados según se acredita como documentos 12 a 15 de la demanda, de donde resulta que la entidad demandada no abonó el precio estipulado conforme al art. 1.255 del C. Civil, de donde resulta obligada a su pago en el importe reclamado.

Segundo. Reclama la entidad actora también del administrador don Pedro Romero Castaño, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 LSA, por falta de diligencia en el desempeño de su cargo habiendo dejado de operar la sociedad y sin adoptar ninguna de las medidas que el Código Civil y la LSA, estipulan para los supuestos de cese, desaparición y disolución de sociedades, y por supuestos sin ofrecer a sus acreedores ningún tipo de compensación, acuerdo o resarcimiento respecto de las deudas que dejaban.

Tercero. Según lo dispuesto en el art. 262.5 de la LSA, responderán solidariamente de las obligaciones sociales de convocar en el plazo de dos meses la Junta General para que adopten en su caso, el acuerdo de disolución o que no soliciten la disolución judicial de la sociedad en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido o desde el día de la Junta cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución.

De la documental obrante en autos se infiere que la sociedad carece de actividad alguna, no presentando las cuentas anuales, ni cumpliendo sus obligaciones sociales, no siendo desvirtuada esta circunstancia por los demandados quienes no han comparecido en autos, incurriendo en causa de disolución del art. 260 n. 3 LSA y por tanto en responsabilidad personal y solidaria del administrador demandado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 1.100, 1.101 y 1.108 del C. Civil, procede el abono del interés legal desde la fecha del emplazamiento.

Quinto. En virtud de lo dispuesto en el art. 394 de la LEC 1/2000, procede imponer las costas procesales al demandado.

FALLO

Estimando la demanda formulada por Materiales Rondón, S.L., contra Construcciones y Contratas Work, S.A. y don Pedro Romero Castaño, condeno a los demandados a que conjunta

y solidariamente abonen a la parte actora la suma de 5.709,61 euros con el interés legal de dicha suma desde la fecha del emplazamiento y al abono de las costas procesales.

Notifíquese a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la presente cabe recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Construcciones y Contratas Works, S.A. y Pedro Romero Castaño, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintidós de abril de dos mil tres.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 346/2000. (PD. 1669/2003).

NIG: 1102041C20005000378.

Procedimiento: Juicio Verbal 346/2000. Negociado: A.
Sobre: Juicio Verbal.

De: Don Alfonso Márquez Navarro y María Antonia Márquez Navarro.

Procurador: Sra. Moreno Morejón, M.^a Isabel y Moreno Morejón, M.^a Isabel.

Contra: Don Luis Alberto Arango Arango, don Jorge Enrique Peralta Campo y Allianz-Ras.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Juicio Verbal 346/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Jerez de la Frontera a instancia de Alfonso Márquez Navarro y María Antonia Márquez Navarro contra Luis Alberto Arango Arango, Jorge Enrique Peralta Campo y Allianz-Ras, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por doña Matilde Domínguez González, Magistra-da-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de los de Jerez de la Frontera, los presentes autos de Juicio Verbal Civil seguidos con el número 346/00-A a instancias de la Procuradora doña Isabel Moreno Morejón en nombre y representación de Alfonso Márquez Navarro y María Antonia Márquez Navarro, contra Luis Alberto Arango Arango, Jorge E. Peralta Campo ambos en situación procesal de rebeldía y contra la compañía aseguradora Allianz-Ras, representada por la Procuradora doña Ana Cristina Orozco Perea.

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Moreno Morejón en representación de Alfonso Márquez Navarro y María Antonia Márquez Navarro contra Luis Alberto Arango Arango, Jorge E. Peralta Campo y Cía. Allianz-Ras, con condena a la actora al pago de las costas causadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al/a los demandado/s Luis Alberto Arango Arango y Jorge Enrique Peralta Campo, que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a veintiocho de enero de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANLUCAR LA MAYOR

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 84/02. (PD. 1678/2003).

NIG: 4108741C20023000099.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 84/2002. Negociado: C2.

Sobre: J. Ordinario (Desah.) núm. 84/02.

De: Don Francisco Cano Ramos.

Procurador: Sr. Arredondo Prieto, José Luis.

Contra: Don Manuel Varilla Sánchez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 84/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sanlúcar la Mayor a instancia de Francisco Cano Ramos contra Manuel Varilla Sánchez sobre J. Ordinario (Desah.) núm. 84/02, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sanlúcar la Mayor, a catorce de marzo de dos mil tres.

Doña M.^a Teresa Meana Cubero, Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de los de Sanlúcar la Mayor y su Partido, pronuncia en nombre de S.M. el Rey la siguiente

S E N T E N C I A

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario de Desahucio por falta de pago de la renta y reclamación de rentas debidas, seguidos ante este Juzgado con el número 84/02, a instancia de don Francisco Cano Ramos, representado por el Procurador Sr. don José Luis Arredondo Prieto y asistido del Letrado Sr. don Manuel Calado López, contra don Manuel Varilla Sánchez, de acuerdo con los siguientes

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de don Francisco Cano Ramos contra Manuel Varilla Sánchez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento verbal concertado por las partes en febrero de 1996 sobre la finca sita en Bollullos de la Mitación (Sevilla), calle Severo Ochoa núm. 3, condenando al demandado Manuel Varilla Sánchez a estar y pasar por esta declaración, y a que la desaloje a la libre disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera en plazo legal, con imposición de las costas del procedimiento.

Que debo condenar y condeno a Manuel Varilla Sánchez a abonar al actor la cantidad de 4.037,32 euros en concepto de rentas debidas y no satisfechas y gastos adeudados, más el interés legal de dicha cantidad incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución, con expresa imposición de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, contra la que podrán interponer recurso de apelación, a preparar en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación ante este Juzgado.

Quede testimonio de la presente en los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias.